

**Resolución número 1867.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 11:43 horas del 24 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 10 de enero de 2024, la señora Mónica Catalán Marín, en su condición de Secretaria propietaria del partido Nueva República, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 08:15 horas a las 23:45 horas, en Cartago, en el cantón La Unión, en el distrito administrativo San Rafael, en el distrito electoral San Rafael, *“Se comienza en San Rafael de la Unión, frente a la vaca vaquera, subiendo por la ruta nacional numero 251 a la salir a la pista Florencio del Castillo para enrumbarnos a la derecha a El Fierro, para devolvernos por el Servicentro Cristo Rey, para devolvernos por la pista Florencio de Castillo, para luego doblar a la derecha de nuevo hacia Tres Ríos, desviándonos a la derecha por la escuela Little House School, para llegar al alto frente al Almacén Municipal y doblar a la derecha hacia Yerba Buena, llegando al ceda del puente Ríos Chiquito, seguimos subiendo sobre calle Yerba Buena doblando a la derecha paralela a la linera del tren, llegando a topar con cerca y doblar a la izquierda y a 300 metros doblamos a la izquierda y 200 metros volvemos a doblar a la izquierda y a 100 metros a la izquierda de nuevo para salir a la principal y doblar a la derecha para salir por donde entramos, doblando a la derecha por lomas del Este urbanización la antigua, doblando en el alto a la izquierda y siguiendo la calle y doblamos a la izquierda por calle Zafiro, urbanización Antigua, llegamos al Alto y bajamos a la izquierda sobre calle esmeralda para doblar a la izquierda sobre calle rubí a 100 metros a la derecha sobre calle amatista. Salir al Vindi calle principal de Tres Rios, doblamos a la derecha siguiendo a Palí, subiendo sobre calle uno directo. En el Alto doblamos a la izquierda y luego a la derecha pasando por Acueductos y Alcantarillado subiendo por Dulce Nombre pasando por la planta potabilizadora y en la esquina del Bar Donde Papi, doblamos derecha, para luego a dos cientos metros pasar sobre el puente de Dulce nombre, l, sobre calle alto del carmen, legar al alto y doblar a la izquierda subiendo sobre calle nueva cuesta hasta llegar a la Iglesia en el Carmen subiendo sobre calle alto el Carmen y luego a la derecha frente a la escuela publica Barrio el Carmen doblando a la derecha, y de nuevo a la derecha a salir a calle y de nuevo a la derecha a salir a calle Alto el Carmen y nos devolvemos hacia la principal de Dulce Nombre, a la derecha hacia San Ramon de la Unión, sobre la principal, pasando por la urbanización Naturaleza del Este, subiendo sobre la calle principal, pasando por el Chacón Paul a mano izquierda a cien metros a mano izquierda y luego frente a la plaza a la derecha, pasando por al Escuela la Cima, saliendo a la principal a mano izquierda para pasar de nuevo frente al Sanatorio Chacón Paul, sobre la principal hacia San Ramon de la Unión, bajando sobre calle Noción número dos bajando por la principal de San Ramon y entramos a la izquierda por el Mariam Baker School, llegando al Alto a la derecha rodeando el Colegio. Luego bajamos para concepción, pasando frente a la Colonia Lakota bajando en el Alto a la derecha para salir a calle los Ángeles, pasando frente al abastecedor Alba, pasando por calle naranjo, llegando para la principal de concepción y doblando frente a la izquierda hacia concepción en el Colegio Franco - Costarricense, siguiendo la calle y doblando a la izquierda por Urbanización Monserrat, cruzando dicha urbanización por el Boulevard hasta salir a la principal del concepción para luego doblar a la derecha y subir por la cuesta para doblar en mascofit a la derecha, siguiendo la calle, y pasando por el Colegio Victoria, Colegio Anglo Costarricense, sobre calle Bonilla, seguimos para doblar a la izquierda*

*por la urbanización Valle del Este sobre calle la Rioja a salir al residencial Vía Diana, doblar a la izquierda, cruzar la línea del tren, y continuar hasta el semáforo, para luego doblar a la derecha sobre la carretera principal de Tres Ríos, pasando frente al Automercado, doblando por el semáforo a mano izquierda, pasando por residencial Omega, pasando por un costado del Colegio Saint Clare y doblando a la derecha por la urbanización Florencio del Castillo donde pasamos frente a super Montufar doblando a la derecha, siguiendo la calle hasta el Alto a la izquierda, cuatrocientos metros a la izquierda subiendo la cuesta, siguiendo la calle y luego a la derecha de nuevo por el residencial Florencio del Castillo, hasta llegar de nuevo al Alto a la derecha para luego a cuatrocientos metros llegando al Alto a la izquierda pasando frente al Ebair de San Diego pasando frente a la Iglesia de San Diego siguiendo la calle para llegar al cruce y en el semáforo doblar a la derecha, donde pasamos debajo de la pista, para luego en el ceda a la derecha doblar para ir hacia la plaza de deportes de San Diego, pasando por el Pali hacia la izquierda, para topar cerca y doblar a la derecha para seguir la calle, pasando frente a pequeño mundo sobre calle Tacora, para luego llegar al alto y doblar a la izquierda, bajando la cuesta sobre calle Rejoja, luego a doscientos metros doblamos en la calle urbanización Villa de Ayarco (calle ancha), para luego bajar hasta el cruce, pasar a un costado de la Escuela de Villa de Ayarco y seguir hasta super Yeni, donde doblamos a la derecha, para luego a los doscientos metros doblar a la izquierda y cien metros a la derecha y luego cien a la derecha de nuevo y luego quinientos metros hacia la izquierda para finalizar a los cuatrocientos metros a un costado del antiguo Pasoca, farmacia Villa” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2795.*

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que es importante hacer un análisis puntual sobre la duración de la actividad número 2795. Tal y como consta líneas arriba, el partido Nueva República proyecta realizar una caravana con una duración declarada de **quince horas y treinta minutos**.

**Un horario tan extendido resulta en la desnaturalización de la actividad.** No es razonable admitir que una actividad de proselitismo electoral, de naturaleza ambulatoria, diseñada como sencilla e informal, se planifique para que sus participantes duren tanto tiempo, sin atender el contenido del trayecto, según se dirá. En el contexto de lo aquí planteado, la posibilidad de que haya personas que estén dispuestas a un recorrido prolongado, en apego de la normativa que las regula, no se entiende necesariamente como razonable.

*«Sobre el tema de la razonabilidad, la Sala Constitucional ha dicho:*

*“La alegada irracionalidad de la norma en cuestión, obliga a reiterar lo que, al respecto, esta Sala ya ha señalado en su jurisprudencia; esto es, el reconocimiento del principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, incluso privados, como requisito de su propia validez constitucional, en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, equidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendidas éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución.” (Sentencia #1739-92, de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992).*

*Vale decir que todas las actuaciones y resoluciones de los Partidos Políticos que afecten derechos de los ciudadanos, deben estar orientados por los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad.» (así, voto número 0743-E-2001 del TSE).*

A partir de lo hasta ahora afirmado, habría que agregarle a este tipo de actividades ambulatorias, un factor de suma relevancia: **la equivalencia del tiempo a partir de la distancia que se desea recorrer**. Tal y como se indicó, a la fecha la reglamentación vigente no toca el tema de la duración de las actividades. A diferencia de actividades estacionarias (plazas públicas, mítines, piquetes y ferias electorales), las ambulatorias presentan esa característica que las hace ser consideradas de manera distinta. Si es voluntad de la agrupación partidaria, en sus esfuerzos de comunicación en esta materia, programar una actividad que recorra muchos distritos electorales, el aspecto del tiempo que consuma en ello será de necesaria atención. Es por esa razón adicional que, el trayecto de la actividad, su recorrido, debe ser claramente especificado, aspecto que le permite al PASP realizar un ejercicio técnico y objetivo sobre la concordancia presunta entre la actividad proselitista cuya autorización se solicita y la razonabilidad de esta.

Siendo así, y a partir del estudio detallado del recorrido propuesto por la agrupación gestionante acerca de la solicitud 2795, tenemos el siguiente resultado:

Solicitud número	Recorrido aproximado
2795	32 km.

Apelando al conocimiento general, se conoce como tiempo la “*Duración de las cosas sujetas a mudanza*” (ver DRAE, <https://dle.rae.es/tiempo>). La duración de las cosas sujetas a cambio se determina por las épocas, períodos, horas, días, semanas, siglos, etcétera.

La tasa de cambio en la posición, o rapidez, es igual a la distancia recorrida dividida entre el tiempo. Para calcular el tiempo, se divide la distancia recorrida entre la velocidad utilizada. Así, tenemos la siguiente fórmula:

$$T = \frac{d}{v}$$

Con base en lo anterior, a una velocidad promedio de 40 kilómetros por hora, en vehículo automotor, tendríamos entonces el siguiente resultado:

Recorrido aproximado	Tiempo estimado
32 km.	48 minutos

Bajo otro escenario, a una velocidad promedio de 20 kilómetros por hora, en vehículo automotor, tendríamos entonces el siguiente resultado:

Recorrido aproximado	Tiempo estimado
32 km.	1 hora 36 minutos

Es de suyo obvio que si la velocidad varía, en un sentido o en otro, el tiempo estimado del recorrido también supondrá una modificación. Esto es importante acotarlo dada la posibilidad de que, en el trayecto, la caravana se encuentre con alguna circunstancia que suponga variar esa velocidad, inclusive que se detenga. Empero, se escogió el rango de velocidad de 20 a 40 kilómetros por hora al estimarse, basados en la experiencia, que podría tenerse como la normalmente usada por una caravana vehicular para ir haciendo su acto de comunicación político-electoral. De igual manera, se trata de un rango de velocidad que se tiene como dentro de los parámetros normales (aceptados) que establece la legislación de tránsito vigente.

V. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique -con la condición que se dirá- tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

**La autorización que aquí se concede se hace con la condición de ajustar el horario solicitado para esta actividad por el partido interesado, para realizarse en un lapso de dos horas treinta minutos tomando en consideración lo arriba expuesto con respecto**

a la proporcionalidad de la distancia que se pretende recorrer con esta caravana. Por lo tanto, entiéndase el nuevo horario de las 08:15 horas a las 10:45 horas.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2795, en razón de su procedencia legal, para realizarse, el sábado 27 de enero de 2024, **de las 08:15 horas a las 10:45 horas**, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

*(original firmado)*

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

